

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado No. 2017-00619, promovido por Centrales Eléctricas de Norte de Santander, en contra de Eco Constructora Del Oriente LTDA, con memorial informando renuncia de poder, suscrito por el profesional del Derecho, Kennedy Gerson Cárdenas Velazco.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el procurador judicial de la parte demandante, ACEPTESE la RENUNCIA del poder conferido al Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte requiérase a la entidad demandante para que designe nuevo apoderado que la represente y para que demuestre interés dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021___, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el cuaderno de medidas cautelares del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 2017-00385, informando que reposan memoriales pendientes de agregar y poner en conocimiento de la parte demandante.

Villa del Rosario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, los informes recibidos por los bancos Davivienda, Caja Social, Bogotá, Agrario de Colombia y el oficio recibido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, respecto de los registros de embargo de cuentas y remanente decretado, para que manifieste lo que considere pertinente.

Por secretaría, remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, copia de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

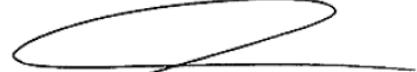
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez la solicitud de matrimonio Radicada con No. **2018-00645**, formulada por los señores **JEFERSON JAIR QUINTANA ESPINOSA y ANDREA MARIA SUAREZ ESTUPIÑAN**, informando que se estableció comunicación telefónica con los contrayentes quienes manifestaron estar interesados en continuar con el trámite de la solicitud. Disponga lo pertinente.

Villa del Rosario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado por la secretaria de este Despacho Judicial, se señala como fecha el cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para la celebración del matrimonio civil de **JEFERSON JAIR QUINTANA ESPINOSA y ANDREA MARIA SUAREZ ESTUPIÑAN**.

Comuníquese oportunamente a los contrayentes, con la finalidad de que se hagan presentes a este juzgado en compañía de los testigos que rindieron declaración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular Radicado bajo el N° 2016-00501, informando que se venció el término del emplazamiento sin que las demandadas NORMA TERESA BLANCO DALLOS y ROSALIA DALLOS DE BLANCO comparecieran a notificarse.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento sin que las demandadas NORMA TERESA BLANCO DALLOS y ROSALIA DALLOS DE BLANCO comparecieran a notificarse del mandamiento de pago, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador Ad-Litem al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ MEZA, quien puede ser notificado al correo electrónico diegoymezabogado@gmail.com

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo singular radicado # 2017-00360 siendo demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A**, en contra de **PAULA BELÉN GÓMEZ ESTEVEZ**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Villa del Rosario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A**, en contra de **PAULA BELÉN GÓMEZ ESTEVEZ**, para decidir el trámite seguir.

Revisada la actuación desarrollada hasta el momento, se observa que mediante escrito allegado, debidamente autenticado ante la Notaria 72 del circulo de Bogotá D.C., por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su calidad de apoderada especial del BANCO BBVA COLOMBIA., y ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, quien actúa como apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S., comunican la cesión del crédito suscrita respecto de los derechos que se dirimen en este proceso.

El crédito que se cobra por vía de la presente ejecución y que es objeto de esta cesión, está contenido en los pagaré # 001303069600298373, suscrito el 28 de julio de 2.016, por valor de \$21.734.392.00, a favor de la entidad ejecutante y suscrito por la demandada y el pagare # 001303066645000684051, suscrito el 4 de febrero de 2013, por el valor de \$44.400.00, a favor de la entidad ejecutante y suscrito por la demandada

A través del escrito que contiene la cesión, se comunica a este Despacho judicial que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, representada legalmente por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, (Apoderada Especial), conforme al poder contenido en la escritura pública # 3921, del 30 de abril de 2014 de la Notaria 72 de Bogotá D.C, ejecutante inicial, transfiere a título de cesión la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo singular radicado # 54 874 40 89 001 2017-00360-00, incluidos los derechos y prerrogativas de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal y por lo tanto cede a favor de la sociedad comercial denominada **SISTEMCOBRO S.A.S.**, representada legalmente por ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, en su calidad de apoderada especial conforme al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, código de verificación # 0209662288B7C9, del 03 de agosto de 2020.

Así las cosas, considera el Despacho que debe impartirse aprobación a la cesión comunicada oportunamente y en los términos ya descritos, teniéndose como cesionario-demandante a la sociedad comercial "**SISTEMCOBRO S.A.S.**", representada legalmente por ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, en su calidad de apoderada especial.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de la totalidad de la obligación, los derechos de crédito, las garantías, y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial vinculados al crédito contenido en los pagaré # 001303069600298373, suscrito el 28 de julio de 2.016, por valor de \$21.734.392.00, y # 001303066645000684051, suscrito el 4 de febrero de 2013, por el valor de \$44.400.00, y que se dirimen a través del presente proceso ejecutivo singular radicado # 2017-00360, promovido inicialmente por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **PAULA BELÉN GÓMEZ ESTEVEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la sustitución procesal en el extremo activo de esta relación jurídica procesal, teniéndose como nuevo demandante-cesionario, a la sociedad comercial "**SISTEMCOBRO S.A.S.**", representada legalmente por su apoderada especial **PAULA BELÉN GÓMEZ ESTEVEZ**.

TERCERO: Téngase a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderado judicial del cesionario en los términos detallados en el escrito que contiene la cesión antes referenciada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular Radicado bajo el N° 2017-00430, informando que se venció el término del emplazamiento sin que el demandado JHON SHNEIDER GELVEZ SANDOVAL compareciera a notificarse.

Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento sin que el demandado JHON SHNEIDER GELVEZ SANDOVAL compareciera a notificarse del mandamiento de pago, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador Ad-Litem al Dr. JHONATAN ALEXANDER CAMACHO QUIMBAYO, quien puede ser notificado al correo electrónico abogadoghonatanacamacho@hotmail.com.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, radicada # 54-874-40-89 -001 **2.021-00141** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 16 de abril de 2021.



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA radicada # 2021-00141, promovida por CINDY LILIANA PEREZ MORENO a través de apoderado judicial GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, en contra de TITO AMAYA CACERES, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

No se aporta soporte de envío y recepción del correo electrónico que notifica de la demanda tal como se anuncia en el acápite de notificaciones; adicionalmente no se allega póliza que preste caución tal y como se describe en el artículo 590 del Código General del Proceso, Numeral 2 *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”*.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00054, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTIUNO (21) DE ABRIL 2021**_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS